

Auto que se sigue sobre el Remate
del Estanco de la S. Nieve y bebidas frías
de esta Ciudad

[Illegible signature]

~~1770~~
~~1770~~

1770

CO-MI
CAJ: 14
DOC: 979
FOL: 16
1770



Misc. 0979

Nube
En quertillo.



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primer día
del mes de Agosto de mil setecientos y setenta años. Los
Señores Jueces Reales de la Real Hacienda
Exponen, que por quanto el día cinco de octubre del
año pasado de mil setecientos y sesenta y cinco se sacó
ala hasta pública, y Remate el estanco de la Nieve y
bebidas frías de esta Ciudad en Doña Cathalina
de Zegarra Viuda (que entonces hera) de Don Bea-
nardino de Olave por tiempo de cinco años, y por
precio de seis mil trescientos y setenta y cinco pesos
afanzados a satisfacción de la Real Hacienda, los
que se cumplieran en cinco de octubre de este presente
año, y Respecto de ser preciso se vaquen las dili-
gencias convenientes, y que estas se puedan poner
a pedidas para cuando se cumpla el dho. Remate.
Devian de mandar, y mandaron que el presente
Escavano ponga edictos, y proclamas publicas
en las partes acostumbradas de la Plaza mayor
de esta Ciudad, y oíto o treinta pregones de spu-
estos por dho. poniendo en estos auto Varon



[Handwritten signature]

de haverlo así executado. y tras estas dilig.
retiraron para proveer las demas que com-
benzan a beneficio de la Real Hacienda
y así lo proveyeron y firmaron. de que doy fee =

Juan Pardo
Lombos

Antonio
Juan Pardo
Maldonado

10
En la Ciudad de los Reyes del Peru en dias del mes de
Ago de mil setecientos y siete años. Estando en la
Plaza Mayor de esta Ciudad. baxo del Portal de oro. Co-
mo acostar de las doce del día por voz de Juan Tafoe Negro
Licenciado que tiene oficio de pruzonero publico se dio el pri-
mer pruzon a el estanco de la tiebe y bebidas para esta
Ciudad, que tiene en arrendam. D. Cathalina de Ce-
gana, Viuda que fue de D. Bernardino de Olabe. y se ha
de rematar al fin de treinta pruzones, quien quisiere
de hacer portura, ocurra que se le admita la que
hubiere, y no parecio por voz de que doy fee =

Juan Pardo

20

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dias del mes de
y años. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la hora
una por voz de dicho pruzonero se dio el segundo pruzon
y no parecio por voz de que doy fee =

Pardo

30

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de dho. mes
y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha. ora
del Portal de eva. se dio a la dha. ora por voz de dho. preg.
se dio el tercer preg. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

40

En la Ciudad de los Reyes del Peru en duobede dho. mes
y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha. ora
por voz de dho. pregonero se dio el quarto preg. y no
parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

50

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Once de dho. mes
y año se dio el quinto pregon en la Plaza Mayor de esta
Ciudad. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

60

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treze de dho. mes
y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha.
ora se dio el sexto preg. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

70

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Cuince de dho. mes y
año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha. ora
se dio el septimo preg. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~

80

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diecise de dho. mes
y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha.
ora se dio el octavo preg. y no parecio lator de que doi fee =

~~Notdare~~



Un quarto,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE. SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

9^o En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de dho mes, y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo mes y no parecio Pitorce q. doi fee

~~Al dan~~

10^o En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de dho mes, y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo mes y no parecio Pitorce q. doi fee

~~Al dan~~

11^o En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de dho mes, y año. Estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad a la dha. ora se dio el once mes y no parecio Pitorce q. doi fee.

~~Al dan~~

12^o En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de dho mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio duodécimo mes y no parecio Pitorce q. doi fee.

~~Al dan~~

13^o En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de dho mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo tres mes y no parecio Pitorce q. doi fee.

~~Al dan~~

14^o En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y nueve de dho mes, y año est. en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo quatro mes y no parecio Pitorce q. doi fee.

~~Al dan~~



ELLO QUARTO, V...
... ANOS DE MIL...
... Y SESENTA Y...
... Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1770 Y 1771

154 La Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el quinto mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

156 La Ciudad de los Reyes del Peru en 1.º de septiembre de mil setecientos y treinta años estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo y octavo mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

157 La Ciudad de los Reyes del Peru en tres de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo y septimo mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

158 La Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo y octavo mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

159 La Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el decimo y nono mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

160 La Ciudad de los Reyes del Peru en seis de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el veinte mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

161 La Ciudad de los Reyes del Peru en once de dho. mes y año estando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el veinte y uno mes y no parecio portor de que doi fee =

~~Not dan~~

22^{na}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de dho. mes, y año ^{do} este.
En la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y dos mes, y no
parecio portor de que doi fee =

~~Notar~~

23^{na}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de dho. mes, y año
este. En la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y tres mes,
y no parecio portor de que doi fee =

~~Notar~~

24^{na}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de dho. mes, y
año. Estando en la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte
y quatro mes, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notar~~

25^{na}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de dho. mes,
y año. Estando en la Plaza mayor de esta Ciudad, se dio el veinte y
cinco mes, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notar~~

26^{na}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de dho. mes, y año
Estando en la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y seis mes,
y no parecio portor de que doi fee =

~~Notar~~

27^{na}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de dho. mes, y año. Es-
tando en la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y siete
mes, y no parecio portor de que doi fee =

~~Notar~~

28^{na}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de dho. mes, y año
Estando en la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el veinte y ocho mes, y no
parecio portor de que doi fee =

~~Notar~~

29^{na}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de dho. mes, y año
este. En la Plaza mayor de esta Ciudad se dio el treinta y uno mes,
y no parecio portor de que doi fee =

~~Notar~~

301

En la Ciudad de los Reyes del Rey en veinte y ocho de dicho mes de Mayo: Quando en la Plaza Mayor de esta Ciudad se dio el licito precio y no parecio otra de que doy fee =

Juan Maldan

on Certifico y doy fee, en la manera que puedo y ha haver p. ed. y } diques en dho. como en tres dias del mes de Agosto proclamar) de este presente año: en virtud de lo mandado en el auto de feoas una, se subieron edictos y proclamar en las Plazas publicas, y acostumbradas de esta Ciudad: dando para el remate q. se ha a celebrar del estanco de la Nieve, y bevidas fiercas, de esta Ciudad: y para que conste yobre los efectos que combenga, pongo la presente Certifico en los Reyes del Rey en veinte y ocho dias del mes de Setiembre de mil setecientos y setenta años =

Juan Maldan

Auro,

Distar las diligencias antecedentes, hegado de laud al señor Conde de Castañeda y lordamos, como varios y conjunta para de la v. de Charhalina al Regaña, por esto autor para jurada de lo que ha producido un quinqueno en la Venta, y emolumentos de la nieve, y de la trailla p. Robeox, y lo demas q. combenga. Contrataz. p. a los Reyes y octubre primero de mil setecientos y setenta años =

Antonio

Juan Maldan

En quartillo.



ELLO QVARTO, VII QVAR
LLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Notificaz.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres dias
mes de Octubre de mil setecientos y sesenta años esto es el día
sauer el Decreto de la A. M. A. al señor Conde de la
mo, y Tuniza, como Marido, y conjunta Señ. a la
pa D. Cathalina de Cegarra, en la pa. que Doi
fee =

Juan Soldan

+

18
Razon de las Cargas de Nieve que entran en el R. Estanco en cada un año, sus gastos, y costos, mermas, consumo, impone de todo, y lo que queda útil al Arrendatario.

En el Consumo, y venta de la nieve, que se conduce al Corte al R. Estanco en cada un año, no puede haber cosa fija, por que esto es segun la mas o menos fuerza de la Estacion del verano, y funciones que se ofrecen que es lo que causa la venta. En el presente año que a sido el mas rigoroso de los cinco de la decadencia entraron en el R. Estanco 2000 Cargas, y en los antecedentes en que no se experimento igual calor, no llegaron a este numero: pero dando se por expendida toda la nieve que viene, y haciendose un prudente juicio con la practica, y experiencia, debe regularse un año con otro, que el consumo (quando mas) llegara a 1900 Carg. en cada uno: estas valen al Corte de 8, a 9, @ cada una, y solo que dan de 5 @ utiles a el Estanco por la merma irreparable (como precisa) que tiene este efecto en las paradas que hazen los Itaxueros Conductores en Acobamba, Quilcamachay, Punabamba, y Huachipa, como tambien en el Almacen donde se guarda, y en el Poye donde se vende; y asi al respecto de dhas cinco @ en que queda cada carga de las referidas 1900 hazen 9500 @. De estas se dan de limosna 688 a los Monasterios, y Religiones Mendicantes: 200 a varias personas: 82 de obsequio

al Sr. Juez Conservador: 112, que se consumen en
la misma casa del Estanco: y así mismo 2025 que es
la mitad de 2050. que se dan à rason de medio real
libra à los Palacios del Ex. mo or. Virrey, e Ill. mo señor
Arzobispo, ss. Ministros y la R. Aud. Tribunal
y Cuentas, Casa R. y demas Ofic. y dependientes
que todas componen 2112 @; y así rebaxadas del
todo de las dichas 9500. el computo: quedan @ 7388,
que à 25 lib. cada una: hazen 184700. lib. ya real im-
portan 23087. ½ 6 r. 5.

En esta Cant. cargan las pensiones siguientes
6375. ½ que se entenan à S. M. por rason de arrenda-
miento: 500. al Sr. Juez Conservador: 10500. de fletes de
la nieve desde el Corte hasta el Estanco: 500. por el corte,
y acade ellas: 20. de composicion de Caminos: 70. de arren-
damiento de pastos para las mulas del tragin: 1455.
y Salarios de Mayordomos en las Panadas, y esta Ciudad:
250. de los Capellanes de Acobamba, y Quilcamachay: 375.
y Sergas para abrigos, y 848. en gastos menudos, com-
son sogas, paja, mitayos, velas, y paga de dos mozos que
asisten en el Almazan, y en el menudeo que todo compone
20893. ½

Desuerte q. rebax. dhas 23087. ½ 6 r. 5. quedan 2194. ½ al
Arrendatario: que en los cinco años hazen la cant. de 10970. ½.
pero no todos ha de considerarse de utilidad libre, por q. no
se trae à consideracion (como contingente) la muerte, y per-
dida de mulas, costo de aparejos, y otros gastos precisos que
no dexan de verificarse anualm. Te. Juro à Dios Nro señor
y à esta señal de Cruz. H. sea esta relacion cierta, y verdadera, seg.
consta, y parece de los Lib. de este R. Est. de mi cargo à q. me refiero.
Simayoa. 3. de 1770.

Man. Josef Guzman

Vista las diligencias practicadas en estos autos
 y la razon jurada que se ha presentado sobre lo que
 ha producido en un quinquenio el Perno y asen-
 dam^{do} del Estanco de la Nieve: Pasense estos autos
 al S^{no} Fiscal, para que con Reconocim^{to} se
 ellos, pida lo combien^{te} a beneficio de la R^{ca} de
 Contratacion S^{na} de los Reyes y octubre seis de
 mil setec^{tos} y setenta =





El Vizcal, visto estos Autos, Dize: Que hta. aora no ha parecido
 postura, q. haga postura al Aviento de la Nieve, y bebidas fuertes de
 esta Ciudad, sin embargo de haverse dado treinta pregones, y puesto
 Carteles al Publico; Aunq. estas diligenci. parece estan insuficiente-
 mente evacuadas; No obstante, es de sentir el Vizcal ver q. p^otan
 tres pregones mas, y vuelvan a fixar nuevos Carteles, para que
 llegando a noticia de todo pueda parecer licitador, q. haga postura
 a dho. Aviento; Para q. podran v^{er}se. executar lo avi con la maior
 promptitud, y q. con lo q. resulte de esta diligenci. con la vista
 para pedir lo conven^{te} al R^o S^{no} Fiscal. Lima, y Oct. 12. de 1770.



Qu. quartillo



SELO QVARTO, VM QVAR
TIELLO, AÑOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Don Joachin de Lamo y Suniga, Conde de Castañeda y de los Lamos, teniente Coronel de las Milicias de esta Ciudad Marido y conjunta persona de Doña Cathalina Legarra, como mejor proceda de dño. pascuso ante Vns. y digo, que se está pagando el remate del Estanco de la Nueva y bebidas frescas de esta Ciudad y cinco leguas en contorno, al qual Dho. Lamo hago postura en la cantidad de cinco mil pesos encada un año afianzando los con personas de todo abono, como son el Conde de Casa Davalos Don Joachin Barzola, y Don Jph. M. de Valgo los que firman este escrito con mi go con protesta de que se obligaran en forma en el remate, y la dha. postura se ha de entender bajo selas con que se conque contra el remate pasado, las que se de insertar en este; y esta postura se hace en esta cantidad sin embargo de que el remate pasado se actuó en seis mil trescientos y setenta y cinco p. porque durante este quinquenio

ha Resultado la expulsión de los Jesuitas, y segun
 las q. que se han reconocido en los libros admi-
 nistrativos de este Vamo se alla, que la Casa ha
 escaseado en unenta mas de tres onul p. por tanto
 pido y suplico se sirvan de admitirme la port.
 que hago a dho. Remate de cinco mil pesos en cada
 un año por los cinco que se duxen el Remate, afi-
 anzandolos con los fiad. que llevo en pasado y su-
 po de las condiciones que se pucieron en el Rem.
 pasado las que se ande incertax en este, y que se
 me cite para el dia del Remate para usar de los
 Recargos que me combenga pido Justicia Ho

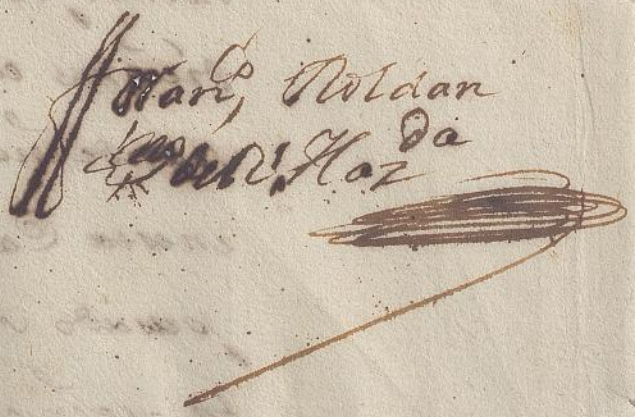
Conde de Castaneda
 y de los Lamos

Conde de Rosas y Tabalos
 Jacobo Bonno

Joseph Mico

Admitere la Portura en quanto ha lugar de Da-
 longave con los autores de la Materia, y tengare pre-
 sente para el dia de Remate. Contratacion
 p. de los Reyes, y Octubre trece de mill e trecentos
 y setenta años


 Antonio


 Juan Maldonado

4

Harán de las Condiciones con que se haze este Plazate que son las
que corrieron en el pasado, que se efectuó antecid^{te} mente, y lo que al
presente se ha tenido por comben^{te} aumentar en este para la mayor cle
uidad que son en la forma y manera sig^{te} =

1^a La primera que la D^{ha}. N^{ra} M^{de} la haze con que el coate
antiguo, y por el camino de Guachipa, así por sea de mejor ca
lidad d^{ho}. coate antiguo, que del se ha conducido en t^{po}. del
Capitan Felis Jimenes, siguiéndose así mismo la seguridad
de los que se ocupan en su conducción, por no tener necesi
dad de pasar el Rio en t^{po}. Ninguno de sus abenidas enq.
pelean muchos, cuyo peligro bien considerado es de bas
tante aprecio, siguiéndose también, el que conduciéndose
por la parte de Guachipa, no puede caer en falta el arru
dam^{to}. en el abasto de la Ciudad, Respecto de no tener el
impedim^{to}. del Rio que le embarazase la conducción.

2^a Ven es condición que para el Plazate, y composición de los
caminos que pudiesen necesitarse al p^{re}te de alguno se
leayan de consider los Indios necessarios de la Prov^a. de Hua
nochira y pagandoles por su trabajo lo que estuviere en prac
tica y corriente con los Acertiv^{tas} anteriores, y para
que no se crean en los Corregidores de ella de librar el des
pacho necessario por este Sup^{or} Gobierno.

3^a Ven que para el coate de d^{ha}. N^{ra} M^{de} y exagen se le
allan de entregar los diez y ocho Indios mitayos que se le
consideraron a Diego Fern^{des} Carabal, Juan Abrego
y Juan Felis Jimenes arrendatarios de este Pl^{azate}
segun, y en la forma que los suso d^{hos}. lo obtuvie
ron cinco años falta en este entero, hauiéndose
de los Pueblos mas cercanos como consta de las Ca
pitulaciones de sus arrendam^{tos}. y si end^{tos}. Pueblos

Immediatos notu vixen carim. sea ya de haren
el enterao de las Prov. inmediatas, para que
de esta suerte no pueda caer en falta el arrendam.
to. y que para su puntual cumplimiento
sea ya de dar el despacho necesario por este su
peyor Gobierno, para que los Correo. cumpr.
con dho. enterao, pena de quedar incursos en las
penas arbitrarias del Señor Ties. privado
auxiguada la causa de su innobed.^a

4^a

Item que se allan de permitida librem.^{te} el que
las Neguas de este traçin sepueban pastear
en los Pastos que pucieren los Mayordomos del
Reyno, sin que hagan daños a los sembrad.^{os} y
Chacaras de los Indios, y si estuviere en costum.
bre arrendarlos a comun de los Indios alla
de ser preferido en dho. arrendam.^{to} a otro que
luzg.^a

5^a

Item, que si ademas de la Chacara propia que
tunen en Guachipa necesitare una mas en
el mismo paraje, y o sea en el Vigancho
se le allan de dar en arrendam.^{to} con prelac.^o
a otro qualisq.^a

6^a

Item que adedax la libra de Nieve al precio
de un Real la libra, en esta Ciudad, y ados en
el Puerto del Callao por no poderse costear
a menor precio, Rep.^{to} del mayor costo, y mas
mas que tiene

7^a

Item que ninguna Just.^a de esta Ciudad con

son Alcaldes ordin.^{os} Juz.^{es} Alguaciles Cama
lleaos, ni otra ninguna persona de qualq.^a es
tado Calidad, ó condicion que sean alla dellegar
al Estanco con mano por decaora asacax Nieve
ni otra cosa alguna pertenec.^{te} a el, pena de
quien. p.^o aplicados para la camara de S.^m.
Yten que hade tener, uno, ó dos Estancos en los pa
rajes de mas Comodidad de la Ciudad, y donde el
Señor Ties Patibativo dispusiere, para el q.
se me hade dar la Casa, ó Casas que parecieren
necesarias con prebacion a otro qual es quisea
pagando su arrendam.^{to} al precio en que este
viere arrendado sin que por causa de nececi
tarlo para dho. Estanco se me hade subir el
precio.

ga
Yten que ning.^a persona de qualq.^a calidad, y condi
cion que sea pueda vender Nieve por las Calles
ó en su Casa, o lovas, ni otras bebidas con Nieve
sin que tenga licencia del Arrendat.^o pe
na de que se han Castigados con el destierro
de dos meses al Paredio del Callao, y la multa
de cien p.^o en que se ve de ahora, se les hade tener
por incursos, para que sumariam.^{te} y sin fi
guza de juicio se les enija a beneficio del
Acensista, a q.^o se le aplica la Cant.^a en com
pensac.^o del perjuicio que les agan hecho, y
puedan hazer, cuya pena se entiendo hade

Recax sobre los Indios, Mulatos, Negros ó
qualesq.^a Casta de infim^a Condición y uet^a
pere, ó conduxere Nieve del tol^{do}, coate ó
otra parte por el camino de dicho ó otro
extrañido, pues solo con el acto de traerla
ó conducir^ala, aunque no sea exp^ondida en
bargando se le para ello las Multas, Apreasos
ó qualesq.^a bienes que se les allan en singulas
sima de disculpa, ó excusa el que di^ogan que han
sido mandados debiendo se executar lo mismo
con los Esclavos aunque estos aleguen haberlo
executado según. de sus amos los que se han
puestos en Panaxias hasta que allan oca
qu^o el m^olto. o los amos la exhiban para
Redim^on la pena, y para que no aleguen Ig-
norancia, se publicará por bando au^onta
de Guaxa, para que se execute, y obre con
toto puntualm^{te} en la forma expresada
Ten que no pueda haver Aloj^o en esta
Ciudad y P.^o del Callao sin que ocu^oran ara
ca^o licencia del acenista, pena de que se
castigado, y que los Aloj^os, y los que ab^o
en puesto no exp^ondan otra Nieve que la
que sacaren del Estanco, so pena de perder
la que tuviere, y ser puestos por dos me-
ses en el P^o del Callao, y en viendo
así mismo los e^o pesos de multa

10^a
10^m

(a beneficio del Acentista) por cada vez que
 contra binieren sin que conste la dilig.^a de
 otro hecho que allanase en su casa mas libras
 de Nieve que las que sacó en el día, pues es
 constante, que no habiéndolas vacado del Can-
 tanor, y allanarlas en su Casa, es señal de que
 la adquirió, lo mismo de otra persona que
 las conduxo furtivas, y por camino estrabia
 do, todo lo q. se publicará por bando para
 que blague año.^a de todos y no aleguen igno-
 rancia

11^a Ten que ha de nambraa en Señor Ministro Ju-
 es Privativo para el conocim.^{to} de todas las cau-
 sas pertenec.^{tes} al Acentista, y Mayordomo
 y Gonze, quedando inhuido del conocim.^{to} de
 ellas las Just.^{as} de esta Ciudad, no solo de las
 pertenec.^{tes} adho. Estanes sino también para
 las propias particulas de la part.^a de dho.
 Acentista asñ Civiles, como Criminales
 por que solo han de poder pedir adho. Sr.
 Just. Privativo y que en las apelaciones de
 sus determinac.^{es} se guarde la practica esta-
 blecida con sus antecesores.

12^a Ten que el Mayordomo, o Sobrestante que
 puciere en dho. Censo y los demas Indios y ope-
 rarios allan asñ mismo de estas inhuidos
 de los Corregidores y Just.^{as} de las Prov. confí-
 nantes adho. Censo, y que de sus causas asñ

Civiles como Criminales aya de conocer el
Dho. Señor Jues P^oribativo, entendiéndose este
mismo para los Correo^s y Chen^{es} de Huano
chiny y Canta no puedan reparar al Tra
yordamo del Corte Indio, y de otras p^{ar}tes
que asistieren en el Corte, Mulas Propas, ni
otro efecto que sea aun que expusieren que
los depend^{tes} tomaron el reparo^{im}o. volun
tariam^{te}. so pena de perder lo que les bend^{er}en
o repararen, y no se les abonara, ni paga
ra por el Crivano, y por los Indios vale
alguno seru imp^{te}. de anya condicion o de
las armas que parecieren comben^{te}. ha de
dar copia el p^{ar}te Esc^o. para fe^{er}la en el
Corte, y ha^{er} de la Nieve, y en las otras par
tes donde combenga.

13^a Item que asse mismo han de estar inhibidos de las
Just^{as} de esta Ciudad los Arrieros y Peones
de la Reg^{on} de la Nieve durante
el traquin, y que de sus delitos y causas asse
mismo alla de conocer el Señor Jues P^ori
vativo.

14^a Item que ninguna p^{ar}te de qualquiera es
tado calidad o condicion que sea, no pueda
quitar en los Caminos a los Arrieros ni Reg^{on}
Nieve, pena de que se proceda contra
ellos y se les impongan por el Señor Jues
P^oribativo la pena que fuere serua

bitas

15

Y en que en la Casa, ó Casas de su Estancia habe
 pena poner el Arm.^o el escudo de las R.^{as} or
 mas para que a los Mayordomos y Gente que
 asistieren en el, no ponga ninguna persona
 a cargo de entrar a malizar a los de palabra
 ni obra a pena de que assi mismo sezan cas
 tigos

16

Y en es condicion, que cumplidos quesean los
 cinco años por que se haze este Plante, y ve
 buelva a praxionar, si acaso saliere alguno
 a hazer portura habere con la praxion ca
 lidad y condicion de dar fianzas abonadas
 sobre el importe de los gastos que tuviere he
 cho en los acuentos de este destino como son
 Anualas, Arrejos Almacenes de Nieve Ota
 rramientas del Coate, y otros baxos costos
 que por menor no se caperefician, como igu
 almente todo lo que devieren los Mayordo
 mos y personas Indios de este trafico y cons
 tare de los Libros de entrada, y salida de la
 oficina de este cargo, havindose de nom
 brar tasadores, y avaluadores, ayn por
 el Porbo como por el Arrendamiento para
 que havindose el importe de todo, el que
 quisiere Plantar habe entrar con el gna

luego de las pasas el impuesto el que ha de ser
de contado, y en la conformidad que se combi-
nase con el actual arrendata de, y en otra
conformidad, no se le deberá admitir la pos-
tura que hiciere. Lima y Oct. 22 de 1770

El Conde de Castañeda
y de los Camos

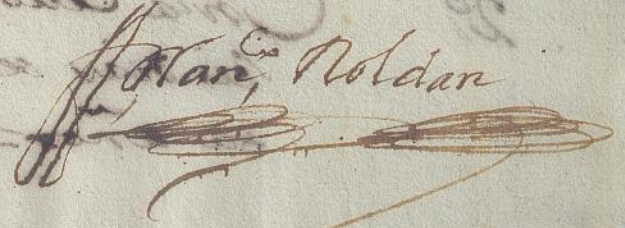
Decreto,

Sin embargo de haverse hecho en el día por tuxa
 al Remate de la Nive como parase del Decreto de
 enfrente: Otaigase como dice el Señor Fiscal, deense
 tres pregoneros mas adho. Vamo Repitiendo en ellos la
 portura que se alla hecha por ver si se alla lin
 citador que lo refone, y pongan nuevas pro-
 clamaciones en las partes publicas y acor timbradas
 q' el caso en esta autor de la misma en el estado y sta.
 de la ciudad para dar las demas providencias que
 combengan. Contratacion Real de los Reyes
y Señores que fue en el año de mil e quatrocientos e
ochenta e cinco años =




Certificaz
de
Coatzen

Certificaz y de fe en la manera que puse, y
 diligencia en lo que en virtud de lo mandado
 se por el Decreto arriba dicho, se han puesto edic-
 to, y proclamaciones publicas, en las partes acor-
 timbradas, a efecto de dar noticia de lo que
 se ha de hacer para sacar a subasta, y para que
 se goberne de los efectos que combenga. Yo pongo
 por Certificaz en los Reyes del Rey entrece
 e cinco años =



Un quarellio.



SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Preson
10
11

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veintidós
del mes de octubre de mil setecientos y sesenta y
seis. Estando en la Paraucion de esta Ciudad
y en el Real de... no como... de las doce
del dia... en... la... que ha
ce oficio de Regorero Publico... el primer
pregon a el Remate... y...
a esta Ciudad... en...
Hay q... a mejorar... hecha
el señor Conde de Camarada...
Remate del erario de la noche por un año... y en
cedar un sello...
de la... y...
meu con q... se accio el Remate...
mejorar...
que...
ha de...
...
mejore la... que era hecha...
...

Man. Robdan

20

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
seis dias del mes de oct. de mil setecientos y sesenta
y siete años. Estando en la Paraucion de

60

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777

*En la Ciudad baxo del Portal de los Reyes
como avia de ser el dia en
curso de muchas personas, pero el segundo
dieron en la conformidad que el primer
y no precio por ser de q. por ser.*

3

Mano Noldan

3

*En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y siete de dho. mes, año. Estando en la
Plaza Mayor de esta Ciudad baxo del Portal
de escribanos como avia de ser el
dia en concurso de muchas personas si dio el
tercera dieron en la conformidad q. los
antecedente. y no precio. Por de que do
se.*

Mano Noldan

Reina

Respecto de estas oraguadas las diligencias que
pidio el Señor Fiscal repucien en en estos auto.
El p^o de C^o. no los bolviera alle bas adho. Señor
Fiscal, para que con Reconocim^o de ellos pida
lo combeniente a venaficio de la Real C^o. y
sea si estan enesada de que se haga la con^o. a
costumbrada al Superior y Superior, para que
resonale de un para el Remate. Contratacion de
de los Reyes goct. de diez y ocho de ind^o vetic. y

señala ante

Juan Nordan
Escrivano de Camara

En vista de estos autos, y de la diligencia
que pidio de practicar en el Remate de los bienes
No encuentra reparo para que se hagan en la
Consulta que corresponde, afin de que siendo de un Superior
agrade a este dia para el Remate de el. C^o. y de
Nieve, o tembra lo que sea mas en justificado arbitrio
Lima, y Oct. 19 de 1770.

P
Lorica

14-

Visto lo pedido por el Señor Fiscal. Hagase la
Cenz. acostumbrada, q^{ta} sea. para que señale
día para el Remate del Estanco de la Nueva, y be
bidas frescas de esta Ciudad: Contratacion Real
de los Reyes y Octubre veinte y dos de mil setec.^{tos} y
setenta años

[Two illegible signatures]

[Signature]

[Signature]
Juan Noldan
del Rey

[Signature]



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower portion of the page.

Lima 23 de Octubre del 70 =

Como or. 135
C. S.

Señalar el día de
mañana y demás que
sigan, y no lean
fexiados para el
Remate del arrenda
miento del Estanco
de la Nieve que se
refere

Arrendose aump. los 5 años p. q. se arrendo
el Estanco de la Nieve, se le han dado los pregones
necesarios y se han repetido practicándose con
demás dilig. correspondientes en la forma acostam
brada, se que ha resultado que el Conde de Casta
ñeda y del Sr. Lamoignon ha hecho por una por otros 50
oficiando en esta Real Casa 50 p. en ca
da uno, cuya paga a fianza a nra satisfaccion
como consta de los autos de la materia
que se acuerda con el Sr. D. Ant. Polier Fiscal de
lo civil de esta Real Aud. a ponerse en manos de
V. Co. a fin de que aunque no llega esta portada
a la cantidad de los 6.375 p. el Remate anterior
de una V. Co. se señalará día p. el remate, por
q. puede lograrse el aumento en aquel conflicto,
lo que sea sera agrado: Casa Real 22 de
Oct. de 70.

Mantiguera

Diego de Salazar
Juan de Salazar

140

Citac

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinteynueve dias del mes de Oct. de mill setecientos y setenta y dos.
Yo el Escribano then. de N. Juan de Caceres y Joa-
chin de Somo y Sumiga Conde de Castañeda y
de los Damos para el Plante del Estanco de
la Nueva bebidras frascas en su parte de
que voy fee.

Juan de Caceres y Joa-
chin de Somo y Sumiga

Justifico yo hoy fee. en la manera que puedo, y ha lugar
en dio. Como oy dia de la fha. Vna hada para el Plante del
Estanco de la Nueva y Ciudad frascas de esta Ciudad.
Lo ventis tres de las de. Almoneda de su
Castañeda de los Damos en Cinco mil trescientos y setenta y
nueve pesos, por el termino de Cinco años, apana.
arbitrio con de los ven. oficiales de. En que ve. No-
nocio a una mil pesos de de adencia en el ramo de
Estanco de las Damos que de aleparon por el Plante que
con el Plante de la copulacion de los Damos Terrestres ha
ya crecido la venta en mas de tres mil pesos, por
lo que los dho. Señores Determinaron suspender el re-
mate por este dia, y dar cuenta a su casa. para
que determine en el asunto lo que sea con arreglo a lo
compre y sobre los efectos que ambona lo ponga por Certificar
en los Reyes de Peru en treinta dias del mes de Octubre
de mill setecientos y setenta y dos años =

Juan de Caceres y Joa-
chin de Somo y Sumiga

Certifico y doy fe en la manera que queda oy ha duran
 en Dño. Como oy dia de la fecha, estando baxo el ton
 tal de Executanoz, los señores Truesy de la Realz Al
 monedaz de su Magestad la Realz que hiro el Conde de Car
 tanera de los Camos, al cranco de la Realz y deuidas per
 cas de esta Ciudad de Circunib trecientos y setenta y
 cinco pesos, de los cinco por que hiro escritura para
 pagar en cada un año. esta cantidad y la escanzia
 con el Conde de Aradataloz, D. Dñ. Dosi Baxelaz
 y D. Thoph. Meroo. Dñ. Dñ. con la Calidad de que se han
 de insertar en este remate todas las condiciones con
 que se efectuó el remate antecedente, y siendo dado
 las Doze del dia, y no haviendo huido en esse dia
 ni en el antecedente quien mejorase la escritura
 que esta hecha los dñs. señores mandaron al pñer
 escriptano Cerrax de dño. remate en virtud de la
 órdenes que para ello tubieron de este superior
 gouerno, y con efecto quedó cerrado, y conchuy
 do el remate con todas las solemnidades que
 estan disp. para Dño. y para que corra, y obre
 los efectos que conbenga Doy la Realz. Certifi
 co en los Reyes del Peru en veinte y un dias
 del mes de octubre de mil seicientos y setenta y

Juan Maldonado
 Alcaide de la Realz